

Normas de gestión

Art. 9.º 1. Las tasas previstas en la presente Ordenanza fiscal se exigirán conforme a los modelos que se determine cuando se inicie la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Pinseque, y se deberá efectuar el ingreso de las tasas con carácter previo al uso de instalaciones deportivas municipales, estableciéndose como sistema de pago general el de la domiciliación bancaria.

2. La baja en el uso de las instalaciones, con efectos para el período posterior, deberá solicitarse antes del día 27 de cada mes. De no efectuarse se mantendrá el alta en el servicio.

3. Se admitirán altas para cada uno de los períodos siempre que se abonen las tasas correspondientes a la totalidad del período en que se produzca el alta.

4. El impago de las tasas dará lugar a la pérdida del derecho de uso de la instalación.

Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio o demanda del uso de las instalaciones, sin perjuicio del pago anticipado para los supuestos de abonos; o de aquellos casos en los cuales las actividades tengan carácter continuado, durante un año o período que se establezca para los cursos de temporada.

En estos supuestos, una vez se produzca el ingreso de las cuotas establecidas, la renuncia posterior a la utilización de las instalaciones no dará lugar a devolución alguna de las tasas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las normas de gestión a que se refiere este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con Entidades o Instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuotas

Art. 10. La determinación de la cuantía a pagar se realizará mediante el sistema de cuota fija según las tarifas recogidas en los artículos siguientes.

Tarifas

Art. 11. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES:

— Clubes deportivos de Pinseque, exentos.

— Grandes eventos y espectáculos con taquilla:

a) Alquiler por medio día:

Desde las 21:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente: 600 euros, más el 10% de la taquilla.

b) Alquiler por día completo:

Desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 9:00 horas del día siguiente: 1.000 euros por día más el 10% de la taquilla.

(En el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día, el promotor o solicitante deberá abonar al Ayuntamiento de Pinseque la tarifa correspondiente al alquiler de día completo).

— Actividades deportivas con taquilla: 100 euros por cada hora de uso.

— Actividades deportivas sin taquilla: 35 euros por cada hora de uso, si el solicitante es poseedor de la tarjeta de residente.

— Actividades deportivas sin taquilla: 45 euros por cada hora de uso, si el solicitante no es poseedor de la tarjeta de residente.

PABELLÓN MULTISUSOS "ANGEL CALVO":

— Clubes deportivos de Pinseque, exentos.

— Grandes eventos y espectáculos con taquilla:

a) Alquiler por medio día:

Desde las 21:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente: 600 euros más el 10% de la taquilla.

b) Alquiler por día completo: Desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 9:00 horas del día siguiente: 1.000 euros por día más el 10% de la taquilla.

(En el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día, el promotor o solicitante deberá abonar al Ayuntamiento de Pinseque la tarifa correspondiente al alquiler de día completo).

— Actividades deportivas sin taquilla: 35 euros por cada hora de uso, si el solicitante es poseedor de la tarjeta de residente.

— Actividades deportivas sin taquilla: 45 euros por cada hora de uso, si el solicitante no es poseedor de la tarjeta de residente.

CAMPO DE FÚTBOL "SAN PEDRO":

Uso exclusivo para eventos deportivos.

— Clubes deportivos de Pinseque, exentos.

— Para uso privado de solicitante con Tarjeta de residente: 10 euros por cada hora de uso.

— Para el resto de usuarios: 20 euros por cada hora de uso.

• Actividades ofertadas por la Concejalía de Deportes solicitante con Tarjeta de residente:

La cuota por la primera actividad será de 110 euros, más 30 euros en material deportivo; la segunda actividad y sucesivas serán de 110 euros por actividad.

El abono de esta cuota se realizará en dos pagos a determinar por el Ayuntamiento.

USOS INDIVIDUALES:

Piscinas verano.

Horario de baño en las piscinas será de 11:00 a 21:00 horas.

Precios para los poseedores de tarjeta residente:

— Entrada individual lunes-viernes desde los 12 años: 2 euros. Máximo dos entradas por tarjeta de residente y día.

— Entrada individual sábado-domingo y festivos: 3 euros. Máximo dos entradas por tarjeta de residente y día.

— Entrada infantil desde los 4 a los 11 años: 1 euro.

— Bono de temporada desde los 12 años: 28 euros.

— Bono infantil desde los 4 a los 11 años: 18 euros.

— Bono media temporada desde los 12 años: 23 euros.

— Bono media temporada desde los 4 a los 11 años: 13 euros.

— Reposición del bono por extravío u otros motivos: 5 euros.

Bonos media temporada junio/julio o agosto/septiembre

Precios para no poseedores de tarjeta residente:

— Entrada individual lunes-viernes desde los 12 años: 4 euros.

— Entrada individual sábado-domingo y festivos: 6 euros.

— Entrada infantil desde los 4 a los 11 años: 2 euros.

— Bono de temporada desde los 12 años: 50 euros.

— Bono infantil desde los 4 a los 11 años: 40 euros.

— Bono media temporada desde los 12 años: 30 euros.

— Bono media temporada desde los 4 a los 11 años: 20 euros.

— Reposición del bono por extravío u otros motivos: 5 euros.

Quedan exentos de pago:

— Los jubilados a partir de 65 años, presentando tarjeta de residente y el carné de identidad para su comprobación.

— Las personas con una minusvalía en grado igual o superior al 33%, para lo cual deberán aportar fotocopia de la resolución del Gobierno de Aragón-Instituto Aragonés de Servicios Sociales, presentando, además, la tarjeta de residente y el carné de identidad para su comprobación.

• Por carteles publicitarios en las instalaciones deportivas municipales: 150 euros anuales.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Normas complementarias

Art. 13. En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sean de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier normativa municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ORDENANZA NÚMERO 18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y POR LA PRESTACIÓN DE SUS CORRESPONDIENTES SERVICIOS

Fundamento y régimen

Art. 1.º Este Ayuntamiento, en virtud de las potestades que le confiere el artículo 142 de la Constitución española, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y por la prestación de sus correspondientes servicios.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y la prestación de sus correspondientes servicios.

Devengo

Art. 3.º La tasa se considerará devengada naciendo la obligación de contribuir con la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y por la iniciación de la prestación de servicios, considerándose a éstos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Sujetos pasivos

Art. 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la correspondiente autorización para la utilización de las dependencias municipales.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Art. 5.º En relación con la exacción de esta tasa se concederá exención previa solicitud de los mismos a comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios.

Base imponible y liquidable

Art. 6.º La base imponible estará constituida por la utilización de las dependencias municipales.

Cuota tributaria

Art. 7.º La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

AYUNTAMIENTO:

• Pabellón fiestas:

—Utilización del pabellón para uso privado para solicitantes con tarjeta de residente: 60 euros media jornada. 120 euros Jornada Completa

—Utilización del pabellón para uso privado de empresas o entidades privadas: 400 euros media jornada.

—Utilización del pabellón por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios: exento.

• Salón de Plenos:

Utilización del Salón de Plenos del Consistorio para bodas, ceremonias u otro tipo de eventos:

—Para uso de ceremonias o matrimonios: 100 euros media jornada. Con tarjeta de residente de al menos un cónyuge 40 euros.

CASA DE CULTURA:

• Utilización Salón de actos:

Utilización del Salón de actos de la Casa de Cultura:

—Para uso privado de solicitantes personas físicas con tarjeta de residente: 100 euros media jornada de 9:00 a 13:00 horas o 17:00 a 21:00 horas.

200 euros jornada entera de 9:00 a 21:00 horas.

De lunes a viernes:

—Para uso privado de empresas o entidades privadas: 400 euros media jornada.

—Por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios: exento.

• Utilización Sala de exposiciones:

Utilización del Salón de Exposiciones de la Casa de Cultura:

—Para uso privado de solicitantes personas físicas con tarjeta de residente: 60 euros media jornada.

—Para uso privado de empresas o entidades privadas: 200 euros media jornada.

—Por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios: exento.

ESPACIO JOVEN:

• Utilización Sala de música Espacio Joven:

—Para uso privado de solicitantes personas físicas con tarjeta de residente: 60 euros media jornada.

—Para uso privado de empresas o entidades privadas: 200 euros media jornada.

—Por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios: exento.

En días u horas no laborales para el personal municipal, se incrementarán las tarifas anteriores 30 euros/hora, siempre que sea necesaria la presencia de dicho personal.

Normas de gestión

Art. 8.º 1.ª En cualquiera de los supuestos descritos, el interesado deberá abonar en concepto de garantía una cantidad añadida por el mismo importe que la cuota de que se trate. Dicha fianza será devuelta una vez sea comprobado por los servicios municipales el estado del local utilizado, después de haber sido desalojado.

2.ª Los usuarios de las instalaciones y dependencias deberán conservar en

todo momento el debido respeto a las instalaciones que utilicen, al personal que allí se encuentre y a los restantes usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la garantía abonada.

3.ª El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños ocasionados con motivo de las actuaciones indebidas por parte de los usuarios.

4.ª El Ayuntamiento repercutirá en los responsables los costes de reparación de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones municipales.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposiciones derogatorias

Primera. — Queda derogada cualquier normativa municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda. — Queda derogado el precio público previsto en la Ordenanza núm. 21, por la celebración de bodas en el Ayuntamiento de Pinseque.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ORDENANZA NÚMERO 19

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR APROVECHAMIENTO DE MONTES, PAJARES Y FEMERAS
DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Objeto

~~Art. 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación jurídica del aprovechamiento agrícola y ganadero por parte de los vecinos de Pinseque de las parcelas rústicas de propiedad municipal, calificadas en el inventario de bienes de la Corporación como bienes patrimoniales, que el Ayuntamiento considere en cada momento conveniente y oportuno adscribir a esos fines.~~

~~Art. 2.º Podrán optar a la adjudicación de los referidos aprovechamientos los vecinos mayores de edad (o legalmente emancipados) en los que concurren las siguientes condiciones:~~

~~a) Llevar un mínimo de dos años empadronado en el municipio y tener en él establecida su primera y principal residencia habitual.~~

~~b) No hallarse incurso en las situaciones de jubilación por razón de edad, jubilación voluntaria anticipada, o percibir pensión por invalidez que impida el ejercicio de la actividad agrícola o ganadera.~~

~~c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.~~

Duración y adjudicación del aprovechamiento

~~Art. 3.º La duración del aprovechamiento será de un año, a contar del día de su adjudicación, prorrogable de año en año, tácitamente, si ni el ayuntamiento ni el adjudicatario manifiestan por escrito, y con un antelación de dos meses a su vencimiento, su voluntad de considerarlo extinguido.~~

~~Art. 4.º 1. En orden a la adjudicación de los aprovechamientos se aplicarán, con carácter general, como criterios selectivos de las solicitudes presentadas, los siguientes y con la prevalencia del número de orden con que se consignan:~~

~~a) No tener el solicitante adjudicado el aprovechamiento de ninguna parcela municipal.~~

~~b) El ser titular del aprovechamiento de una parcela municipal que pueda concentrarse a efectos de su explotación, con la que se solicita.~~

~~c) Si concurren solicitantes que ya sean adjudicatarios de otras parcelas municipales, se preferirá al que lo sea de una/s parcela/s de secano sobre el que lo sea de una/s parcela/s de regadíos. A igualdad de cultivo, se preferirá al que tenga adjudicadas un menor número de parcelas.~~

~~2. Cuando así lo aconsejen razones inherentes a las características de las parcelas a adjudicar, a su mejor y más racional explotación, el Ayuntamiento podrá valorar como criterios selectivos otras circunstancias, que serán, en todos casos, motivados en la resolución que se adopte.~~

~~Art. 5.º Las tierras asignadas a los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza que vayan quedando disponibles se adjudicarán con arreglo al siguiente procedimiento:~~

~~1. Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento, mediante los impresos normalizados que se les facilitará al efecto.~~